

## Boletín



## Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

SUSCRICION PARA LA CAPITAL. { Por un año. . . 50' Se suscribe á este periódico en la Imprenta de CARINENA, { Por un año. . . 70'  
 { Por seis meses .30' calle de la Pescaderia, frente al Parador del Dorao, Tambien { Por seis meses .38' PARA FUERA DE LA CAPITAL.  
 { Por tres id. . . 17' se hacen toda clase de impresiones con equidad. { Por tres id. . . 24'

## PARTE OFICIAL.

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

El domingo á las cuatro de la tarde se presentó á S. M. la Reina nuestra Señora la Comisión del Congreso de los Diputados encargada de poner en sus Reales manos la contestación al discurso de la Corona, discutida y aprobada en dicho Cuerpo colegislador.

S. M. se dignó contestar á la expresada Comisión en los términos siguientes:

«Señores Diputados: Con especial satisfacción recibo el mensaje que Me presentais por ser la expresión de los votos del Congreso.

»Como Madre, mi corazón aprecia los sentimientos que la Cámara Me dirige.

»Como Reina, espero confiadamente, Señores Diputados, que con la protección divina Me ayudareis á consolidar la felicidad de la Nación, único objeto de mis ardientes deseos.»

## REALES DECRETOS.

Usando de la prerrogativa que me compete por el art. 30 de la Constitución, y de conformidad con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Presidente del Senado para la presente legislatura á D. Manuel de la Pezuela, Marques de Viluma.

Dado en Palacio á treinta de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De conformidad con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se restablece mi Real decreto de 17 de Marzo de 1852, por el cual se dividió en dos distritos administrativos la provincia de Canarias.

Art. 2.º Se establecen igualmente las disposiciones que se adoptaron para la ejecución y cumplimiento del expresado Real decreto.

Dado en Palacio á veintisiete de Enero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

## MINISTERIO DE ESTADO.

## REAL DECRETO.

Teniendo en consideración los antecedentes de D. Pedro José Pidal, Marques de Pidal, y las especiales circunstancias que en él concurren, Vengo en nombrarle mi Embajador extraordinario y Plenipotenciario cerca de Su Santidad.

Dado en Palacio á veintisiete de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado, Francisco Martínez de la Rosa.

Ayer á las ocho de la noche S. M. la Reina nuestra Señora, acompañada del Excmo. Sr. Primer Secretario de Estado y de los altos funcionarios de la Real Casa, se dignó recibir en audiencia particular al Sr. Vizconde Eugenio de Kerckhove, Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. el Emperador de los Otomanos.

El Sr. Vizconde, anunciado previamente por el Sr. Introdutor de Embajadores, al tener la honra de poner en las augustas manos de la Reina la carta que acredita su carácter diplomático en esta corte, dirigió á S. M. el siguiente discurso:

SEÑORA: Tengo la honra de poner en manos de V. M. la Carta Imperial que me acredita en calidad de Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario de S. M. el Sultan cerca de vuestra augusta Persona.

El Imperio otomano se conceptúa dichoso, Señora, de contar á la España en el número de sus más antiguos aliados; las relaciones de las dos Monarquías han llegado á ser una amistad antigua y cordial. Si algo puede aumentar su intimidad, será debido sin duda alguna al carácter y al talento del hombre dis-

tinguido que V. M. ha elegido para representarla cerca del Emperador mi augusto amo.

S. M. el Sultan, que en tan alto grado estima la amistad de V. M. y la del noble pueblo español, ha dado ya una prueba de sus sentimientos al elegir, algunos años há, á uno de los hombres más eminentes de su Imperio para expresarlos á los pies de V. M.

La misión de que tengo la honra de estar encargado es un nuevo testimonio y también una nueva confirmación de aquellos sentimientos.

Para mí es una dicha que la confianza de mi Soberano me acerque al ilustre Trono á que mi familia sirvió en otros tiempos. Este recuerdo hará, si me es permitido hablar así, que, tanto por inclinación como por deber, consagre todo el celo de que soy capaz al buen éxito de mi misión, y espero, Señora, que V. M. se dignará facilitarme el desempeño de ella con su augusta benevolencia, que me atrevo á invocar con respetuosa confianza, suplicando á V. M. que se persuada de que no perdonaré esfuerzo para merecerla.»

Y S. M. tuvo á bien contestar.

«Sr. Ministro: He oído con verdadero interés las palabras que Me acabais de dirigir al entregarme la Carta Imperial que acredita vuestra calidad de Enviado extraordinario y Ministro Plenipotenciario de S. M. I. el Sultan en esta corte. La misión á que aludís, de que tan gratos recuerdos conservo, y la que ahora os ha confiado vuestro augusto Soberano, son pruebas inequívocas de los deseos que le animan de estrechar más y más las íntimas relaciones que por tanto tiempo han unido sin interrupción á dos pueblos amigos. Veo asimismo con suma satisfacción que mi Representante cerca de la Sublime Puerta ha sabido interpretar fielmente mis sentimientos, contribuyendo á estrechar los lazos de esta cordial amistad.

En cuanto á vos, Sr. Vizconde, estoy persuadida de que desempeñareis cumplidamente el encargo que habeis merecido á S. M. I. el Sultan, á lo cual contribuirá mi Gobierno facilitándoos los medios que de él dependan, segura de que los honrosos antecedentes que invocais y vuestras prendas personales os

grangearán el aprecio general de mi corte.

Terminado este acto el Sr. Vizconde de Kerckhove presentó á S. M. á los Sres. de Glabany, primer Secretario de la Legación otomana, y Van-Meldert, Secretario honorario de la misma; pasando en seguida al cuarto de S. M. el Rey, que se dignó recibirlos con su acostumbrada benevolencia.

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

## REAL DECRETO.

Nombrado Capitan general de Ejército S. A. R. D. Antonio de Orleans, Duque de Montpensier, Vengo en mandar que pueda tener á su inmediación tres Ayudantes de Campo, que elegirá entre las diferentes armas del Ejército, de las clases de segundo Comandante á Coronel inclusive; en la inteligencia de que si la elección recae en Jefes de los cuerpos facultativos, serán baja en los suyos y pasarán á continuar sus servicios en la infantería del Ejército.

Dado en palacio á nueve de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra, Fermín de Ezpeleta.

## MINISTERIO DE HACIENDA.

## REAL ÓRDEN.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. de la consulta promovida por esa Junta en 11 de Mayo último acerca de la forma en que han de satisfacerse los créditos representados por libranzas y cartas de pago expedidas con anterioridad á la ley de 3 de Agosto de 1851, y negociadas por los cuerpos del Ejército y otras clases del Estado, consulta suscitada con motivo de las dificultades que se han ofrecido al departamento de liquidación para el abono de los expresados créditos cuando han sido enajenados por los Habilitados ó individuos particulares de las clases pasivas, y en la cual se indica la conveniencia de ampliar la Real orden

de 20 de Febrero de 1855 para evitar en lo sucesivo toda duda en este punto:

Visto el art. 2.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, que dispone sean comprendidos en la Deuda del personal todos los débitos procedentes de sueldos, pensiones y asignaciones personales, devengados en la época desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1849:

Visto el art. 4.º de la mencionada ley, que declara Deuda del material todos los créditos de la misma época que se hallen representados por libranzas, cartas de pago ú otros documentos expedidos por cuenta y á cargo del Tesoro que procedan de préstamos, anticipaciones de fondos, suministros de efectos y en general de todo derecho á cobrar del Tesoro que no consista en sueldos ó asignaciones personales de los funcionarios y clases pasivas del Estado:

Vista la Real orden de 20 de Febrero de 1855, que declara comprendidos como Deuda del material, para los efectos de la ley de 3 de Agosto de 1851, las libranzas y cartas de pago expedidas á favor de cuerpos del Ejército y otras clases del Estado que los negociaron para atender á sus obligaciones:

Vista la Real orden de 15 de Setiembre de 1855, explicando las dudas que se ofrecieron para la aplicación de la anterior y en que se determinó que aquella abraza en general á todos los créditos de igual clase y procedencia, siempre que en las libranzas y cartas de pago citadas aparezcan los endosos autorizados y visados por el Jefe del cuerpo ó corporación á quien se hubiese librado, ó por comunicaciones oficiales que acrediten su legitimidad:

Vista la Real orden de 2 de Abril de 1856, por la que se dispuso que no habian perdido su derecho al abono en la forma determinada los tenedores de libranzas y cartas de pago que no hubiesen presentado su reclamacion en el plazo que determina el art. 25 del reglamento de 23 de Agosto de 1851, y que con arreglo al párrafo sexto del art. 19 del expresado reglamento debia la Junta de la Deuda exigir de las dependencias que entendiesen en las liquidaciones todas las noticias é informes que necesitase para fundar sus fallos.

Considerando que, segun el espíritu y letra de los artículos 2.º y 4.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, pertenecen respectivamente á la Deuda del personal ó á la del material los diferentes créditos contraídos desde 1.º de Mayo de 1828 hasta 31 de Diciembre de 1849, conforme que por su origen y procedencia correspondan á una ú otra clase:

Considerando que en los créditos representados por libranzas á favor del ejército eran estas expedidas las más veces por el Tesoro en concepto de obligaciones del ramo de Guerra, abrazando indistintamente haberes personales y atenciones del material de los cuerpos, y participando, por lo tanto, del doble carácter señalado á los débitos de que tratan los artículos 2.º y 4.º de la ley:

Considerando que, aun cuando el origen de las libranzas y cartas de pago de que se trata fuera primitivamente el de hacer frente á atenciones personales

del ejército, al negociarse aquellas por falta de realizacion, se atendió con su importe á obligaciones distintas, como suministros y material de guerra:

Considerando que la negociacion de tales libranzas y cartas de pago se hallaba, no solamente autorizada, sino que era conveniente y aun precisa muchas veces:

Considerando que, una vez negociadas las libranzas en cuestion, los créditos representados por ellas perdieron su carácter primitivo, cualquiera que fuese su origen y entraron de hecho en la categoría de los del Tesoro designados por el art. 4.º de la ley como procedentes de préstamos y anticipaciones de fondos:

Considerando que por las expresadas negociaciones hechas en la forma legal han sufrido una modificacion esencial, no solamente los créditos que aun cuando originariamente fueron de personal por su cancelacion, á consecuencia de pago pasaron á clasificarse en los giros no satisfechos, y cambiando á la par que la personalidad del acreedor la obligacion misma del deudor:

Considerando finalmente que las libranzas y cartas de pago así negociadas, aun cuando no se hallen expresa y nominalmente comprendidas en el art. 4.º de la ley, se hallan implícitamente como derechos á cobrar del Tesoro, en tanto que no consistan claramente en sueldos ó asignaciones personales de los funcionarios y clases pasivas del Estado.

La Reina (Q. D. G.), oido el Consejo Real en pleno y conformándose con su dictamen, se ha servido resolver que las libranzas, cartas de pago y demas documentos expedidos por ó á cuenta del Tesoro y negociados por los cuerpos del ejército y otras clases del Estado para atender á sus obligaciones, se hallan comprendidos en el artículo 4.º de la ley de 3 de Agosto de 1851, y deben ser reconocidos y satisfechos en Deuda del material, siempre que reúnan las circunstancias siguientes:

1.º Legitimidad del crédito debidamente justificada.

2.º Que hayan sido negociados por persona competente con anterioridad á la publicacion de la ley.

3.º Que los débitos satisfechos con los fondos negociados por los Cuerpos y clases aparezcan cancelados en la cuenta de obligaciones del personal y consignados en la giros.

Y 4.º Que no resulten presentados en expedientes de pago por otros conceptos.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1858.—Ocaña.—Sr. Director general, Presidente de la Junta de la Deuda pública.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria - Seccion de Administracion.-Negociado 7.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre auto-

rizacion para procesar á D. Luciano Bravo, Alcalde del Gordo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde del Gordo, Luciano Bravo, por la fuga de un preso, autorizacion negada al Juez de primera instancia de Naval Moral de la Mata por el Gobernador de la provincia de Cáceres, de cuyo expediente resulta:

Que en 19 de Mayo último el citado Alcalde del Gordo empezó á instruir diligencias criminales sobre la fuga ocurrida en la madrugada del mismo día del soldado desertor del regimiento de lanceros de Pavia, Antonio Moreno Melo, que era conducido por los destacamentos de la Guardia civil á disposicion del Capitan general de Castilla la Nueva, y que le habia sido entregado la vispera antes de la puesta del sol, de orden del Alcalde de Peraleda de la Mata, junto con otro preso de igual clase llamado Manuel Garcia Escudero:

Ya en poder del Alcalde los desertores, los destinó al Pósito del pueblo, único local público que existe en él de inmemorial para la custodia de presos, y en el que no vive nadie, por no haber Alcalde ni otro empleado alguno con tal objeto. Luego el mismo Alcalde echó la llave á la puerta de dicha casa, llevándosela á la suya, para que estuviesen con seguridad los presos y prontos para continuar su camino á la hora correspondiente. Mas á las cinco de la mañana se le dió parte de la fuga de Moreno y empezó las diligencias judiciales despues de mandar que varios hombres armados saliesen en persecucion del fugado.

Examinado el compañero de Moreno, refiere que, llegados al pueblo los dos, fueron encerrados en la cárcel con llave, que se llevó el Alcalde; que despues la muger del Alguacil los socorrió con un pan, y á poco se acostaron, quedándose el declarante dormido, por lo que no sintió ni advirtió cosa alguna hasta que Moreno, por un agujero que habia hecho en la pared, se fugó despues de cruzar con él algunas palabras, pero que no le ocurrió entonces dar voces ni avisar de ningun modo.

Reconocido el local por dos peritos, encontraron que ni la puerta ni la cerradura tenian la menor señal de violencia; pero penetrando en el cuarto que llaman el calabozo, vieron que á la altura de una vara, poco más ó menos, en la pared que da á la calle del mediodia y es de piedra terrosa y blanda, habia un agujero de tres cuartas de ancho, hecho al parecer, con un palo aguzado ó cosa semejante, habiéndose notado que en otro sitio de la misma estancia se habia empezado á horadar la pared; pero siendo esta por aquel punto mas fuerte, se habia desistido para practicarla por donde queda dicho. Que la mala construccion y poca consistencia de la pared permitia hacer el agujero con solo un palo y sin ruido alguno.

En este estado, el Promotor fiscal opinó que debia pedirse la correspondiente autorizacion para proceder contra el Alcalde del Gordo, y el Juez accedió á es-

ta peticion, que ego denegó el Gobernador visto el dictamen del Consejo provincial.

Considerando que de las diligencias no resulta ningun cargo de complicidad en la fuga del desertor Moreno contra el Alcalde del Gordo, Luciano Bravo, puesto que está probado por las declaraciones de los peritos y del preso Garcia que hubo horadamiento de pared, con las circunstancias de haberse verificado de noche y sin ruido que pudiese alarmar al vecindario.

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Cáceres.

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dicho de á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1858.—Diaz.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

La Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar que el convenio ajustado entre Cerdeña y España para la extradicion reciproca de malhechores, publicado en la Gaceta de 24 de Noviembre último, sea cumplido por los Tribunales de justicia en la parte que les incumbe.

Madrid 4 de Febrero de 1858.—Fernandez de la Hoz.

#### ANUNCIOS OFICIALES

Don José Lopez y Vera, Gobernador de esta provincia.

Hago saber: que en este Gobierno se ha presentado por D. Félix Garcia de los Rios, vecino de Reinosa, una solicitud por escrito para registrar una mina de plata y otros metales con el nombre de San Cayetano (á) el Perseguido sita al punto llamado el Tejo, término de Robredo, Ayuntamiento de la Merindad de Valdeporres, que linda por Oriente arroyo llamado del Tejo, por Norte Sierra comun de la Merindad de Valdeporres, por Mediodia con propiedad de Manuel Garcia y Francisco de la Peña, vecinos de la misma y por Poniente Arroyo del Tejo.

Por consecuencia de la citada instancia y de lo que resulta del informe evacuado por el Ingeniero del ramo encargado para practicar el reconocimiento á que se refiere el art. 39 del reglamento, he admitido el registro de la indicada mina por decreto de este día.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de los artículos

44 y 45 del reglamento para la ejecución de la ley de minería de 1849. Burgos 29 de Febrero de 1858. — Jose Lopez y Vera.

## JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

### Relacion número 42.

Los interesados que á continuacion se espresan acreedores al Estado por débitos procedentes de la Deuda del personal, pueden acudir por sí ó por medio de persona autorizada al efecto en la forma que previene la Real orden de 23 de Febrero de 1856, á la Tesorería de la Direccion general de la Deuda de 10 á 3 en los dias no feriados, á recoger los créditos de dicha Deuda que se han emitido á virtud de las liquidaciones practicadas por la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia: en el concepto de que previamente han de obtener del Departamento de Liquidacion la factura que acredite su personalidad, para lo cual habrán de manifestar el número de salida de sus respectivas liquidaciones.

### BURGOS

Número de salida de las liquidaciones.

### INTERESADOS.

- 44056 D. Faustino Achustegui.
- 44057 Manuel Alvarez.
- 44058 Manuel Arancey.
- 44059 Manuel Berberana.
- 44060 Manuel Camicero.
- 44061 Andrés Díez
- 44062 Domingo Fernandez Alonso.
- 44063 Gregorio Fernandez Garcia.
- 44064 Antonio Gomez.
- 44065 Paulino Gomez.
- 44066 Rosa Gutierrez.
- 44067 Gregorio Lopez y Inés.
- 44068 Manuel Martinez Berado.
- 44069 Leandro Martinez.
- 44070 Benigno Monasterio.
- 44071 Iginio Rodriguez Navamuel.
- 44072 José Santa Coloma
- 44073 Gregorio Sainz.
- 44074 Alejo Saiz.
- 44075 Juan Talanquer
- 44076 Bernardo Zan y Pardo.

Madrid 17 de Enero de 1858. — V. B. — El Director general Presidente, P. S. Adano. — El Secretario, Angel P. de Heredia.

D. Remigio Inigo de Angulo, Juez de primera instancia de la Villa de Miranda de Ebro y su Partido.

Al Señor Gobernador Civil de esta Provincia, á quien tengo el honor de saludar atentamente, participo: que en este juzgado y testimonio del actuario se sigue expediente interdicto de adquirir, por el Procurador D. Pedro Irigoyen en representacion de Francisco Izar de la Fuente, como marido y conjunta persona de Manuela Perez de Fontecha, Vecinos de Villanueva Soportilla, en el cual ha recaído el auto que dice así =

—Auto con fuerza de definitivo—En la Villa de Miranda de Ebro á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete, el Señor D. Remigio Inigo

de Angulo, Juez de primera instancia de la misma y su Partido; Visto el escrito presentado por el Procurador D. Pedro Irigoyen, á nombre de Francisco Izar de la Fuente, como marido y conjunta persona de Manuela Perez de Fontecha, vecinos de Villanueva Soportilla, por el que interpuso el interdicto de adquirir dos suertes de tierra sitas en jurisdiccion de dicho Villanueva Soportilla y su término de Andarenas, las mismas que poseyó Antonia Izar de la Fuente, muerta abintestato, sin herederos forzosos, y prima segunda de los reclamantes, circunstancia por la que se consideran con derecho á las dos mencionadas tierras-viñas, en virtud del documento ó Real facultad que tambien han presentado: = Vista la parte testimoniada de dicha Real facultad en la que consta que reducidas á labor treinta y nueve fanegas de sembradura en la jurisdiccion de Villanueva, por consecuencia de Real facultad, se dividieron entre todos sus vecinos, á calidad de transmitirse en lo sucesivo al pariente mas cercano de los respectivos últimos poseedores que reuniesen la circunstancia de vecindad: = Vista la informacion sumaria dada por el propio Irigoyen en la que acredita la muerte abintestato y el parentesco de sus representados con la Antonia Izar, última poseedora de las dos suertes, cuya posesion se solicita, dicho Señor Juez por ante mí el Escribano dijo: que debia declarar y declaraba haber lugar al interdicto de adquirir de que se ha hecho mérito, mandando en su consecuencia que sin perjuicio de otro tercero, de igual ó mejor derecho, se dé á la parte del Procurador Irigoyen la posesion de las dos indicadas suertes de tierra, á cuyo efecto se comisiona á uno de los alguaciles del Juzgado para que por ante el actuario practique dicha diligencia, haciendo á la vez las intimaciones necesarias, y hecho todo traiganse de nuevo los autos para providenciar en ellos conforme á lo prevenido en el artículo 700 de la Ley de enjuiciamiento civil. Pues por este su auto definitivo así lo providenció, mando y firmo, doy fé = Licenciado Remigio Inigo de Angulo. = Ante mí Donato Martinez. = En veinte y cinco de Noviembre el alguacil Eugenio Vigalondo por ante el actuario, dió la posesion de las dos viñas sitas en término de Andarenas, que se hallan juntas y surean por Oriente Luisa Padilla, á Francisco Izar de la Fuente, á presencia del competente número de testigos; y en su virtud se dió el auto siguiente. AUTO. = Publíquese el anterior auto de posesion por medio de edictos que se fijarán en el sitio acostumbrado de esta Villa, y BOLETIN OFICIAL de esta Provincia para que en el término de sesenta dias acudan á este Juzgado los que se creyesen con derecho á dicha posesion, en la inteligencia de que pasado les parará el perjuicio que haya lugar. Lo mandó y firma el Señor Juez de primera instancia de Miranda á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y siete. = Licenciado Angulo. = Ante mí Donato Martinez. =

Y para que todo se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia del digno mando de V. S. espido el presente, con el que de parte de S. M. la Reina

Nuestra Señora (Q. D. G.) exorto á V. S. y de la mia le ruego se sirva aceptarle y disponer la insercion segun queda dicho á los efectos oportunos.

Dado en Miranda de Ebro á primero de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y siete. = Remigio Inigo de Angulo.

José de Pereda, Escribano Real de S. M. (Q. D. G.) y Secretario del Ayuntamiento Constitucional de la Merindad de Sotoscueva, en el partido de Medina Pomar etc.

Certifico: Que bajo la presidencia de D. Valentin Saravia, Alcalde Constitucional de citada merindad de Sotoscueva, se reunieron por convocatoria adelantada en sesion extraordinaria, en este lugar de Cornejo, donde tambien es costumbre hoy dia ocho de Febrero, los Srs. individuos de que se compone el Ayuntamiento, y unánimes acordaron la acta que su tenor dice así.

ACTA de hoy 8 de Febrero de 1858 = En el lugar de Cornejo de la Merindad de Sotoscueva, punto céntrico de ella, á ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho, se reunieron por convocatoria adelantada en sesion extraordinaria el Sr. D. Valentin Saravia, Alcalde constitucional Presidente, el Teniente Alcalde D. Domingo Novales, D. Manuel de Pereda, D. Estanislao Lopez San Vicente, D. José Quintano, y D. Juan Martinez Vallejo, con el regidor y Procurador Sindico Don Romualdo Lopez, únicos individuos que componen esta Municipalidad de Sotoscueva, y con asistencia de mí el infrascrito Secretario, de que certifico: en cuyo acto se hizo presente por el Sr. Presidente y se leyó por mí dicho secretario el oficio que antecede del Sr. Gobernador de esta provincia fecha 22 del último Diciembre, que comprende la Real orden quinta del mismo, autorizando á este Ayuntamiento para la enagenacion del derecho de servidumbre que disfrutan los vecinos del pueblo de Villavascones con que está gravado el prado de Garci-Gomez, propio de D. Angel Pereda, ordenando proceder á su subasta pública; y en su obediencia y exacto cumplimiento, teniendo á la vista el artículo sétimo del Real decreto y siete y ocho de setiembre de mil ochocientos cuarenta y nueve, y el Reglamento de veinte y seis de Enero del año próximo pasado, inserto en el Boletín oficial de esta provincia con el número doce, acordaron unánimes: que en atencion á estar tasado anteriormente, como resulta del expediente de su razón el derecho de servidumbre referido en la cantidad de ciento noventa reales, se proceda desde luego á su subasta pública anunciandose segun el artículo ocho de dicho Reglamento por el término de treinta dias para el once del próximo mes de marzo, á la hora de las doce de su mañana, en la Cueva de San Bernabé, donde es costumbre, previa fijacion de edictos en la puerta del Santuario de San Tirso y San Bernabé, y en el pueblo de Villavascones, en cuyo término radica la servidumbre, ante el Señor Presidente con asistencia del Regidor y de mí el Secretario, bajo las condiciones siguientes, que se pondrán de manifiesto

é los que gusten enterarse de ellas en el intermedio:

1.ª Que se ha de cubrir por entero la tasacion de los ciento noventa reales que está dada á la servidumbre.

2.ª Que el pago de la subasta se ha de hacer precisamente á metálico al pueblo de Villavascones tan pronto como merezca la aprebacion superior, bajo la responsabilidad de costas y perjuicios en los bienes del rematante.

3.ª Que el prado de Garci-Gomez, propio de D. Angel de Pereda, queda esento desde ahora para siempre de prestar la servidumbre que tenia contra sí cuya enagenacion se verifica.

4.ª Y lo es por último, que todos los gastos que ocurran en la enagenacion serán de cuenta del comprador.

Y acordaron ademas, que esta subasta se anuncie en el Boletín Oficial de la provincia, cuyo ejemplar se unirá á este expediente; para lo que se sacará por mí el Secretario certificado literal de esta acta remitiéndose al Sr. Gobernador para su conocimiento, y que se sirva disponer lo conveniente á que tenga efecto el dicho anuncio. Y lo firman dichos Señores de que certifico. = El Alcalde, Valentin Saravia. = El Teniente Alcalde, Domingo Novales. = Los Regidores: Estanislao Lopez S. Vicente. = Manuel de Pereda. = José Quintano. = Juan Martinez Vallejo. = El Regidor procurador Sindico, Romualdo Lopez. = José de Pereda, Secretario. =

El precedente certificado conviene literalmente con el acta de que se hace mérito en él, la que original queda por ahora escrita en papel del sello cuarto, en la Secretaria del Ayuntamiento de esta Merindad de Sotoscueva, á cargo del que como su secretario la suscribe, y en prueba de todo, lo firma con su V. B. y sello el primer Alcalde presidente D. Valentin Saravia. En este lugar de Cornejo el mismo dia ocho de Febrero de mil ochocientos cincuenta y ocho de que certifico. V. B. — El primer Alcalde Presidente, Valentin Saravia. — José Pereda, Secretario.

D. Narciso Zepedano, Dr. en Jurisprudencia, 2.º Gefe de Administracion civil, Alcalde Presidente del M. I Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Santiago etc.

Hago saber: que habiendo acordado la Municipalidad establecer el alumbrado de gas en la poblacion, cuyo número de luces no bajará por de pronto de doscientas, y merecido dicho acuerdo la aprobacion superior, se anuncia al público, para que las personas que quieran interesarse en esta contrata, dirijan á la Secretaria de la Corporacion las proposiciones que tengan por conveniente, las que serán admitidas dentro de los 30 dias siguientes á la publicacion de este edicto en la Gaceta del Gobierno, en vista de las cuales se fijará el dia del remate. Santiago Febrero 6 de 1858. = El Alcalde Presidente, Narciso Zepedano. = P. A. D. M. I. Ayuntamiento, Eugenio de la Riva, Secretario. =

D. LEON MANSO, *Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia y Presidente de la Comisión de evaluación y reparto de la contribución territorial de esta Ciudad*

Hago saber: que el repartimiento del cupo que por contribución Territorial ha correspondido á esta ciudad para el presente año, se halla terminado y espuesto al público por término de ocho días en la secretaría del Exmo. Ayuntamiento, con objeto de que todos los contribuyentes en él comprendidos puedan concurrir á enterarse de las cuotas que deben satisfacer en dicho año.

En consecuencia se advierte á todas las personas á quienes alcanza este impuesto, que no haciendo uso del derecho de reclamación, caso de hallarse agraviados en dicha derrama, dentro del plazo arriba designado, no pueden ser atendidas sus solicitudes en conformidad á lo dispuesto en las reglas 1.<sup>a</sup> y 2.<sup>a</sup> de la orden de la Dirección general de Contribuciones, fecha 6 de Noviembre de 1852.

Burgos 10 de Febrero de 1858 =  
*Leon Manso.*

*Ayuntamiento constitucional de  
Ciruelos de Cerbera.*

Desde el día 5 al 15 inclusive del corriente Febrero, estará espuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, el repartimiento de la contribución territorial para el presente año, en cuyos días se oirán las reclamaciones de agravios.

*Ayuntamiento constitucional de  
Tamarón.*

Los contribuyentes de este distrito municipal acudirán á enterarse del repartimiento formado para el corriente año, á hacer las reclamaciones que tengan por conveniente, pues no se oirá queja alguna de contribuyente que en tiempo hábil no hubiese presentado la relación de su riqueza, ni por mas concepto que por error en la contribución que se le haya señalado, cuyo repartimiento se hallará expuesto al Público por espacio de 10 días en los sitios de costumbre

*Ayuntamiento constitucional de  
Quintanilla Vivar.*

Hallándose terminadas las operaciones del repartimiento de la contribución territorial del corriente año que ha correspondido á este distrito, estará espuesto al público por el término de diez días que empezarán á contarse desde el que se inserte en este Boletín para que los contribuyentes se enteren de sus cuotas y no se oirá queja alguna que en tiempo hábil no se hubiese presentado ó rectificado la relación de su riqueza, á no ser por error en la contribución que le haya sido señalada.

*Ayuntamiento Constitucional de  
Barcina de los Montes.*

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Distrito correspondiente al año actual, estará espuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento desde el día 31 de Enero hasta el 12 inclusive, para que los contribuyentes interesados en él puedan hacer reclamaciones si se hallan agraviados, y no se oirá queja alguna pasado dicho plazo.

*Ayuntamiento constitucional de  
Quintanas de Valdelucio.*

El repartimiento de la contribución de inmuebles, correspondiente á este distrito municipal para el corriente año, se halla formado y espuesto al público á la puerta de la casa consistorial. Los contribuyentes que se crean agraviados, podrán acudir ante el referido Ayuntamiento dentro del término de diez días, previniéndose que no tendrán derecho á reclamación los que no hayan rectificado á su debido tiempo las relaciones.

*Ayuntamiento constitucional de  
Pancorbo.*

Desde el día 5 al 15 inclusive del Febrero estará espuesto al público y de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial que ha de regir en el presente año, en cuyos días se oirán las reclamaciones de agravio así en el tanto por 100 como por error en la contribución que á cada uno se le señala.

*Ayuntamiento Constitucional de  
Abellana del Páramo.*

Finalizadas las operaciones del repartimiento de la contribución territorial que ha de regir en el presente año en este distrito municipal, se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes, y permanecerá de manifiesto en la secretaría de esta municipalidad desde la fecha hasta el 15 del que rige.

*Ayuntamiento constitucional de  
Villegas y Villamorón.*

Desde el día 5 del mes actual al 15 del mismo estará espuesto al público y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial que ha de regir en el año presente, en cuyos días se oirán las reclamaciones de agravio acerca de la aplicación del tanto por 100 que á cada uno se señala.

*Ayuntamiento constitucional de  
Castil de Lences.*

Desde el día 4 del corriente estará espuesto al público y de manifiesto en la

secretaría de Ayuntamiento el reparto de la contribución territorial que ha de regir en el presente año, en cuyos días se oirán las reclamaciones de agravios solo en la aplicación del tanto por 100 que á cada uno se señala.

*Ayuntamiento constitucional de  
Las Hormazas.*

Todo hacendado que pague contribución en este distrito puede acudir á ver el repartimiento hecho al efecto por la Junta pericial, el que está fijado al público y permanecerá fijado en la casa de Ayuntamiento desde el día 8 de Febrero hasta el 18 del mismo.

*Ayuntamiento constitucional de  
Palacios de Riopisuerga.*

Desde el día 29 de Enero al 12 de Febrero próximo se encontrará de manifiesto el repartimiento de la contribución territorial para este año, en cuya época tanto forasteros como vecinos podrán presentar sus reclamaciones de agravios, pasados no tendrán derecho alguno.

*Ayuntamiento constitucional de  
Rublacedo de Abajo.*

Desde este día 31 hasta el 12 de Febrero se halla espuesto al público en la casa de Ayuntamiento el repartimiento de la contribución territorial de este distrito para el corriente año. Lo que se anuncia en el periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes advirtiéndoles que no se oirá ninguna queja de agravio trascurrido que sea el plazo que queda señala lo.

*Ayuntamiento constitucional de  
San Pedro Samuel.*

Desde el día 31 del vigente mes, hasta 14 de Febrero estará de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento de este Distrito, donde deberán acudir los contribuyentes á enterarse de sus respectivas cuotas; el repartimiento de la contribución territorial advirtiéndoles que no se oirá queja alguna de contribuyente que en tiempo hábil no haya presentado ó rectificado la relación de su riqueza,

*Ayuntamiento constitucional de  
Gredilla la Polera.*

La corporación que presido ha dado por terminado y aprobado el repartimiento de la contribución territorial, é inmuebles y ganadería del año actual; que hace saber á los contribuyentes y hacendados forasteros para que en el término de diez días puedan reclamar de agravio por error que haya podido hacerse en la derrama tributaria del cupo y recargos que se ha señalado, ó bien por el amillaramiento formado al efecto.

*Ayuntamiento constitucional de  
La Vid de Bureba.*

El Repartimiento de la contribución territorial de este distrito se halla de manifiesto al público desde el 3 hasta el 13 del que rige para que el contribuyente que se encuentre agrabiado por error ó otro motivo lo reclame en tiempo hábil, pues no se le oirá

**ANUNCIOS PARTICULARES.**

El establecimiento, y fabrica de chocolate á brazo, de Dionisio Valdivielso que estaba situado en los portales de la Panadería, se ha trasladado á la Calle del Cid núm. 2, entrada á la Plaza donde de estaba antes la gallinería.

**NUEVA LIBRERIA**

**GABINETE DE LECTURA.**

Obras en venta; las mas dignas de los corazones piadosos, política y amena literatura para solaz del pueblo.

Se admiten encargos para aquellas obras las inspiradas por el genio de la santificación. esto es, las verdaderamente útiles para la contrariada humanidad; Lain-Calvo, casa del Sr. Casado (prospectos gratis).

**LA MARAVILLA.**

*Gran Sociedad editorial.*

Publica las mas grandes obras del saber humano en tomos de 400 á 500 paginas en 4.<sup>o</sup> con primorosas láminas ricamente encuadernados con mosaicos de oro y brillantes colores. Bajo la dirección de E. Miguel Rialp.

Los Sres. suscritores pagarán

iii 8 y medio rs. tomo;ii

Los no suscritores 10 y medio reales tomo.

Ponderariamos la inusitada, la fabulosa baratura de nuestras obras, si no estuvieramos convencidos de que ninguna ponderación equivaldria á la argumentación de las cifras; estas cifras nos ponen en el caso de decir que damos los libros por un precio menor del de la encuadernación. Esto es sorprendente, casi imposible; he aquí porque titulamos nuestra Bibloteta LA MARAVILLA.

Se publicarán por ahora dos series de un tomo mensual uno de la seccion instructiva y otro de la recreativa.

Se suscribe en la Librería de *Santiago Rodriguez Alonso*, Pasaje de la Flora frente al parador del Dorao, único corresponsal autorizado en la provincia, donde se dan prospectos gratis y se hallan de venta las obras siguientes:

Quijote, 2 tomos.

Gil Blas, 2 id.

Geografía, 2 id.

Atlas, 1 id.

Historia de Inglaterra, 3 id.

Ivanhoe, 1 id.

Quintin Durward, 1 id.

Tres Mosqueteros, 1 id.

*Calendario y Almanaque Filosófico, Moral, Popular, instructivo y Religioso para el año de 1858*, con muchos gravados, muchas verdades y amena lectura, máximas y sentencias útiles y un método para hacerse rico; se halla de venta en la librería de D. Isidro Herce, plazuela del Arzobispo, número 14 en Burgos á 7 cuartos.

Imprenta de A. CARINENA.